



**ACUERDO N°40**  
**CONSEJO DIRECTIVO**  
**Julio 07 de 2020**

**Por el cual se adopta el reglamento de crédito y cartera de la Corporación  
Universitaria Remington**

El CONSEJO DIRECTIVO de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON, en ejercicio de sus facultades estatutarias, en especial de las consagradas en el artículo 34 del Estatuto General, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, reconoce a las instituciones universitarias el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional.
2. Que de acuerdo con el artículo 34, literal b) del Estatuto General de la Corporación Universitaria Remington, una de las funciones del Consejo Directivo es Expedir los reglamentos de la Institución y específicamente los aplicables al personal docente y a los estudiantes y el de bienestar Institucional.
3. Que la Corporación Universitaria Remington dentro de los procesos de cumplimiento de las condiciones institucionales descritas en el Decreto 1330 de 2019 y, en especial, en el artículo 2.5.3.2.1.2, relacionado con el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, determina la articulación por medio de políticas y procesos diseñados, contribuyendo al avance y fortalecimiento de su comunidad y de sus resultados académicos con principios de equidad, diversidad, inclusión y sostenibilidad.
4. Que, de acuerdo con el artículo 11, del capítulo IV, de los Estatutos de la Corporación Universitaria Remington, la destinación y el manejo de los recursos se hará conforme a las normas legales y se efectuará con criterios técnicos para racionalizar costos y ampliar oportunidades de acceso a los programas con calidad.
5. Que la estrategia de planificación de la minimización de la deserción académica implica que la Institución desarrolle mecanismos de gestión para apoyar a los estudiantes que no logren, con sus propios recursos, financiar sus estudios o velar porque por efectos financieros se prevea una posible deserción escolar.
6. Que de acuerdo con la Ley estatutaria 1581 de 2012 "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales", y en especial los artículos que trata el capítulo IV "Derechos y condiciones de legalidad para el tratamiento de datos", se estipula en la Corporación los requisitos necesarios para el cumplimiento de la Ley de Habeas Data.





7. De conformidad con lo expuesto, el Consejo Directivo de la Corporación Universitaria Remington,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1: Expedición.** Expedir el reglamento de crédito y cartera por el cual se rigen las condiciones de financiamiento a estudiantes y las operaciones de cobranza en la Corporación Universitaria Remington, con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias, el que se regula en los siguientes capítulos:

**ARTÍCULO 2. Definiciones:**

- a) Crédito: Es el mecanismo por medio del cual un estudiante legaliza su matrícula adquiriendo una obligación de pago con la institución en un plazo determinado.
- b) Tasa de interés: Es el porcentaje que se reconoce a la institución sobre el capital que se difiere para el pago de la matrícula.
- c) Tasa de mora: Es el porcentaje que se reconoce a la institución sobre el capital vencido por el incumplimiento de los pagos acordados al momento de adquirir la obligación.
- d) Garantía: Es el mecanismo por el cual se minimiza el riesgo de recuperación de la cartera.
- e) Acuerdo de pago: Es la opción que tiene un estudiante de adquirir un crédito con condiciones especiales según la situación económica que presenta.
- f) Convenio: Es el acuerdo o contrato que celebra la Corporación con entidades externas, buscando ampliar las alternativas disponibles para los estudiantes.
- g) Central de riesgo: Entidad reconocida en Colombia a la que se reporta el hábito de pago de los estudiantes.

**CAPÍTULO I  
CRÉDITO**

**ARTÍCULO 3. Objetivo.** Definir los lineamientos y disposiciones reglamentarias por las cuales se rigen las alternativas de financiación determinadas por la Corporación.

**ARTÍCULO 4. Justificación:** La institución diseña e implementa líneas de crédito propias y en convenio con entidades externas en aras de facilitar las posibilidades de acceso a la educación superior a toda la comunidad, igualmente que su permanencia en ella.

**ARTÍCULO 5. Alternativas de financiación:**

1. **Crédito directo con la Corporación:** La Institución ofertará las diversas líneas de financiación bajo el concepto de crédito a corto plazo, es decir, con amortización mensual y periodo semestral para la cancelación total, las características y condiciones del crédito directo serán las siguientes:

- a. Tasa de Interés: Los créditos otorgados por la institución a los estudiantes, generarán intereses cuya tasa estará fijada teniendo como límite las disposiciones emanadas por la Superintendencia Financiera con respecto al interés para créditos de consumo y ordinario. Los intereses corrientes se cobrarán únicamente sobre el tiempo de la vigencia del crédito.
- b. Tasa de mora: Tasa de mora vigente en el mercado. Se liquidará sobre el valor del





- capital de matrícula que se encuentre vencido.
- c. **Capital:** Se aprueba de acuerdo a las disposiciones vigentes publicadas por la institución para el periodo académico, de acuerdo a la tarifa que aplique al estudiante según la liquidación de matrícula generada.
  - d. **Otorgamiento de Garantía:** Se requerirá la suscripción de un pagaré, deudor (es) solidario(s) y garantía de crédito emitida por una institución debidamente reconocida en Colombia
  - e. **Plazo:** El estudiante deberá cancelar su obligación durante el periodo académico a cursar. El plazo máximo se pactará teniendo en cuenta el inicio de matrículas del siguiente semestre, es decir, el crédito debe ser cancelado en su totalidad antes que inicie un nuevo periodo de matrículas. Las cuotas del crédito se pagarán mensualmente, amortizando capital e intereses corrientes. Excepcionalmente se podrán pactar acuerdos de pago, según la evaluación de las condiciones expuestas por los estudiantes.
  - f. **Estudio de crédito:** Es el proceso por medio del cual se analiza la viabilidad de otorgamiento del crédito según la capacidad de pago del estudiante, el costo del estudio de crédito estará determinado según los derechos pecuniarios aplicables al periodo.
  - g. **Legalización del crédito:** El estudiante cuyo crédito directo corto plazo sea aprobado, deberá legalizarlo mediante la entrega de los documentos exigidos para ello, en las fechas establecidas por la Dirección de Gestión Financiera, las cuales se informarán directamente al estudiante al momento de la notificación de aprobación del crédito.
  - h. Cuando el crédito presenta mora, el estudiante no podrá ingresar a las clases en ninguna modalidad, ni tendrá acceso al sistema académico, asimismo no podrá ser entregado informe de notas, certificados y ningún otro concepto que solicite el estudiante; los pagos realizados serán aplicados en primera medida a los intereses de mora generados y el valor residual será aplicado a las cuotas pendientes en orden de antigüedad.
  - i. Los requisitos, modalidad de educación a la que aplica, tasas de interés y demás condiciones, serán determinadas para cada periodo académico por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, según las condiciones financieras vigentes de la Corporación.
  - j. **Renovación del crédito:** Los estudiantes que presentan historial crediticio en la Institución, tendrán pre-aprobado el crédito directo para el siguiente periodo, siempre que la totalidad de las obligaciones estén pagadas; para su apertura, deberán realizar la solicitud y actualizar su información, así mismo presentar los documentos requeridos para su trámite.
  - k. **Abonos anticipados:** Todo estudiante con crédito directo corto plazo podrá realizar abonos extraordinarios a la deuda, los cuales afectaran primero el pago de intereses y luego el capital. Los abonos realizados con anticipación a la fecha establecida en el plan de pagos no generan una disminución en el cobro de los intereses corrientes informados para el respectivo mes.
  - l. **Acuerdos de Pago:** Cuando el crédito directo se encuentre vencido, el estudiante podrá solicitar un acuerdo de pago por una (1) sola vez pagando el 50% del total del valor adeudado incluyendo intereses corrientes y moratorios. El saldo correspondiente al 50% restante, podrá ser diferido en un plazo máximo de 5 cuotas y para su aprobación, debe presentar la documentación requerida en la solicitud de crédito ordinario.





m. Alcance de la financiación: La financiación sólo aplica para la liquidación de matrícula, los demás conceptos de pago como reajustes, derechos de grado, cursos intersemestrales entre otros, quedan excluidos del mismo.

2. **Convenios:** En aras de ampliar la posibilidad de acceso a la Educación Superior a toda la comunidad y su permanencia en ella, la Institución celebrará convenios con entidades externas que tienen líneas especializadas en crédito estudiantil, así mismo con empresas e instituciones públicas y privadas (Grupos Corporativos) que otorgan beneficios a sus empleados en el pago de su matrícula. Estos convenios deberán estar debidamente soportados por medio de un contratos aprobados y firmados por el Rector o Presidente de la Corporación.

**ARTÍCULO 6. Cancelación del semestre.** Si un estudiante de pregrado o posgrado cancela el semestre académico, deberá asumir el porcentaje estipulado según el reglamento estudiantil y de acuerdo al avance del semestre en el momento que se presente la cancelación.

## CAPITULO II CARTERA

**ARTÍCULO 7. Objetivo:** Garantizar la debida gestión del riesgo de incobrabilidad que presenta la cartera de la institución, aplicando los procedimientos diseñados de acuerdo a la edad de cartera que presente cada caso.

**ARTÍCULO 8. Gestión de Cobranza:** La institución establecerá las pautas y procedimientos de cobranza para las diferentes modalidades de crédito que se otorguen a estudiantes, entidades oficiales y privadas, con el ánimo de obtener una recuperación apropiada de cartera. La Institución gestionará la cobranza mediante los siguientes mecanismos:

- Cobranza mediante llamadas telefónicas, envío de mensajes a través de teléfono celular, cartas o correo electrónico, entre otros, tanto a los deudores como a los codeudores.
- Contratación de firma de cobranza a la cual se reportará aquellas deudas referentes a créditos estudiantiles que, después de agotada la gestión de cobro administrativo, no hayan sido recuperadas.
- Reporte a centrales de riesgo con periodicidad mensual sobre el estado de la cartera.
- Procesos de cobro prejudicial y judicial, según sea el caso.

**ARTÍCULO 9. Centrales de riesgos:** La información de los créditos activos en la institución serán reportados a centrales de riesgo con periodicidad mensual, en convenio con una institución para tal fin reconocida en Colombia y según disposiciones de ley vigentes.

**ARTÍCULO 10. Responsables:** Es responsabilidad de la Dirección de Gestión Financiera la debida gestión de cobranza y recuperación de la cartera.

**ARTÍCULO 11. Comité de crédito y cartera:** Se creará un comité de crédito y cartera con el fin de analizar y decidir sobre casos especiales de acuerdos de pago y seguimiento a indicadores de gestión de cartera, el comité estará conformado por los siguientes





integrantes:

- Vicerrector (a) administrativo (a) y financiero (a).
- Director (a) de gestión Financiera o su delegado.
- Directores o coordinadores de sede, según los casos a tratar.
- El Secretario General o su delegado, según los casos a tratar.

**ARTÍCULO 12. Funciones:** Serán funciones del comité de crédito y cartera las siguientes:

- a. Aprobar solicitudes de refinanciación de deuda y acuerdos de pago, cuando estas superen los 10 SMMLV.
- b. Decidir sobre aspectos no tenidos en cuenta en el presente reglamento.
- c. Decidir sobre campañas de condonación de intereses y recargos que conlleven a mejorar el flujo de caja de la institución y el alivio de la cartera morosa.

**ARTÍCULO 13. Convocatoria.** La periodicidad de convocatoria al comité será mensual, y se podrá reunir de forma extraordinaria en el momento que se requiera.

**ARTÍCULO 14.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Medellín, a los siete (07) días del mes de julio de 2020

  
**JORGE VÁSQUEZ POSADA**  
Presidente

  
**GUSTAVO ADOLFO CASTRILLÓN SUÁREZ**  
Secretario General

4